

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DEPANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CON NIT. 830.053.994-4** quien en adelante y para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA**, de una parte y; por otra parte, **MARISOL SUAREZ VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.458, actuando en representación de la sociedad **FAMOC DEPANEL S.A.S. con NIT.860.033.419-4**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente **CONTRATO** se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN**, que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 245 de la ley 1753 del nueve (9) de junio de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S en la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objeto el de "(...) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto".(...)
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2556 de 2015, son funciones de la **ANIM**, entre otras, "(...) 3. Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada. (...) 6. Desarrollar e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia (...)".
3. El nueve (9) de diciembre de 2016, la **ANIM** suscribió con la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (HOY FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** el contrato de Fiducia Mercantil de Administración de Pagos No. 102 de 2016, cuyo objeto corresponde a "*Fiducia mercantil de administración de pagos para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley y que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA*".
4. En este contexto, el veintisiete (27) de diciembre de 2018 se suscribió entre **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM**, el convenio interadministrativo 180450-0-2018 (23 de 2018 numeración ANIM), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la Secretaría Distrital de Hacienda para el Concejo de Bogotá D.C.”, el cual en su cláusula cuarta indica que, los aportes se manejarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido por **LA AGENCIA**, aportes que serán desembolsados directamente a favor del Patrimonio Autónomo a la cuenta de ahorros **No. 0122018284 P.A.F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA** del banco Colpatría Multibanca

5. El plazo de ejecución del Convenio está previsto hasta el veintisiete (27) de junio de 2023, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Segunda del Modificadorio No. 10 al Convenio, de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022.
6. Considerando que los objetivos plasmados en el citado Convenio, se encuentran enmarcados dentro de las actividades propias que puede desarrollar **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGLIO BARCO VARGAS (ANIM)** y los intereses públicos que impulsan la gestión inmobiliaria de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y el CONCEJO DE BOGOTÁ**, la **ANIM** y la **SDH** aúnan esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar el proyecto de gestión inmobiliaria integral y de infraestructura física para atender las necesidades aquí descritas.
7. Que mediante el contrato de consultoría No. 001 de 2019, suscrito con la firma MC Arquitectos, se realizaron los estudios y diseños del nuevo edificio de comisiones y oficinas del Concejo de Bogotá, correspondientes a la Etapa 1 del Convenio 023 de 2018.
8. Que mediante el contrato No. 27-002/2020, suscrito con el CONSORCIO AIA – ACASSA 2020-1, el cual finalizó el día 15 de enero de 2022, se ejecutó la construcción del nuevo edificio de oficinas del Concejo de Bogotá, correspondiente a la Etapa 2 del Convenio 023 de 2018.
9. Que mediante el contrato de suministro e instalación No. 27-096/2022, suscrito con la firma MODERLINE SAS, se ejecutó el mobiliario del edificio nuevo, correspondiente a la fase 1 de la Etapa 3 del Convenio 023 de 2018.
10. Con base en lo anteriormente expuesto y tal como se indica en el Convenio 023 de 2018 en la Cláusula Segunda – Desarrollo del Proyecto – Etapa 3 “*esta etapa se iniciará una vez concluya la etapa 2. El alcance consiste en optimizar las instalaciones de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C.*”, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, requiere realizar la contratación para “**REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, PARA EL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**” en el predio urbano localizado en la calle 36 # 28A-41 de la ciudad de Bogotá D.C.
11. Por lo anterior, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, requiere realizar la contratación para “**REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, PARA EL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**”
12. Que mediante oficio del dos (02) de diciembre de 2022 y con radicado ANIM-2022-EE-00002821 la **ANIM**, instruyó a **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, a iniciar el proceso de selección simplificada No. 35 del 2022, que tiene por objeto “**REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, PARA EL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**”

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DEPANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

13. El proceso fue publicado mediante Documento Técnico de Soporte (DTS) el nueve (09) de diciembre de 2022.
14. El cierre del proceso de selección fue el veinte (20) de enero de 2023, manifestaron interés en participar los siguientes postulantes:

Nº	NOMBRE DE POSTULANTES
1.	UNIÓN TEMPORAL SR CONCEJO (SOLINOFF CORPORATION S.A.S – 30% Y MUEBLES ROMERO S.A.S – 70%)
2.	FAMOC DEPANEL S.A.S.
3.	INVERSIONES GUERFOR S.A.S
4.	AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S
5.	K10 DESIGN S.A.S.

15. Quedando en primer orden de elegibilidad la **FAMOC DEPANEL S.A.S.** según orden de elegibilidad y aceptación de la postulación emitida por **EL CONTRATANTE**, el nueve (09) de febrero de 2023.
16. Que mediante instrucción No. ANIM-2022-EE-0002821 del dos (02) de diciembre de 2022, realizada por **LA ANIM**, se solicitó la celebración del **CONTRATO**, de acuerdo con la justificación indicada en el Documento Técnico de Soporte – DTS, el cual hace parte integral del presente **CONTRATO**.
17. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, según el certificado de disponibilidad de recursos No. 143-1 de nueve (09) de febrero de 2023, suscrito por el Representante Legal y director de Fideicomiso de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.
18. Que las **PARTES** celebran el presente **CONTRATO**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** de suministro e instalación es: **“REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, PARA EL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”**

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del **CONTRATO** será la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$561.882.880,00)** incluido IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, **Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia** - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y **Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON** - Leyes 1941 de 2018, 418 de

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, sobre los costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**.

TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato se pagará de la siguiente forma:

- I) **Un primer pago** correspondiente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, según su aplicación sobre los conceptos identificados en el **Anexo 1 POSTULACIÓN ECONÓMICA**, contra la entrega, aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor, de los siguientes documentos:
 - a) Actas de las diferentes áreas del edificio en el cual se llevarán a cabo las actividades de instalación del mobiliario requerido. Deberá incluirse en las actas fotografías de todos los espacios del edificio en los que se realicen dichas actividades o que sean proclives a ser afectados durante los trabajos objeto del contrato.
 - b) Informe detallado de la validación de medidas del mobiliario y disposición de elementos de conectividad con los ajustes, correcciones y optimizaciones a la documentación técnica del contrato cuando lo considere necesario, para la correcta ejecución del objeto del contrato, si a ello hubiese lugar.
 - c) Entrega de muestra física de un puesto de trabajo operativo, así como de las muestras de los materiales y acabados de la totalidad de mobiliario a instalar, aprobadas por el Supervisor designado por la ANIM y el Concejo de Bogotá.
 - d) Entrega de copia de los contratos, facturas, o demás documentos, que evidencien el compromiso con los respectivos subcontratistas o proveedores, del suministro de materiales o diferentes componentes del mobiliario a instalar en el Concejo de Bogotá.
- II) **Pagos parciales hasta** por el **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)** del valor del contrato, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la *celebración y ejecución el contrato, según su aplicación sobre los conceptos identificados en el Anexo 1 POSTULACIÓN ECONÓMICA, contra entrega, aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor de mobiliario instalado según actas parciales de entrega y recibo a satisfacción.*
- III) **Un pago** correspondiente al **CINCO (5%)** del valor total del contrato, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración y ejecución el contrato, según su aplicación sobre los conceptos identificados en el **Anexo 1 POSTULACIÓN ECONÓMICA**, contra entrega, aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor, previa aprobación del CONCEJO DE BOGOTÁ de la entrega final del mobiliario y el recibo a satisfacción de los siguientes documentos:

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- a) Fichas Técnicas de mobiliario, materiales y complementos utilizados de conformidad con el Anexo 2 -FICHAS TÉCNICAS MOBILIARIO.
- b) Garantía del fabricante original de los materiales suministrados.
- c) Manuales de uso, funcionamiento y mantenimiento del mobiliario instalado y de los materiales suministrados.

IV) Un pago final correspondiente al **CINCO (5%)** del valor total del contrato ejecutado, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, según su aplicación sobre los conceptos identificados en el **Anexo 1 POSTULACIÓN ECONÓMICA**, contra liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que los pagos se realizarán una vez se cuente con los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, de conformidad con la programación de los desembolsos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por la supervisión, el cual deberá acompañarse de las facturas con los siguientes soportes:

- A. Informe de ejecución de actividades del periodo facturado, debidamente revisado y aprobado por el supervisor. En caso de que el informe presente observaciones, estas deberán ser corregidas por **EL CONTRATISTA** y ser entregadas nuevamente al Supervisor para su revisión y aprobación. **LA ANIM** no recibirá facturas por fuera de las fechas máximas establecidas para recepción de las mismas, por errores o retardos en la entrega de documentación.

Informe de ejecución, el cual como mínimo deberá contener:

- Descripción y resumen de las actividades ejecutadas en desarrollo del **CONTRATO**.
 - Documentación técnica de lo realizado, aprobado por el Supervisor del **CONTRATO**.
 - Entrega de los planos récord (*As Built*) de las actividades ejecutadas.
 - Registro fotográfico
- B. Acta de entrega a satisfacción de mobiliario, de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato, donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento en comparación con la ejecución presupuestal.
 - C. Certificación de encontrarse a paz y salvo en materia de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses, expedida por el Revisor Fiscal
 - D. Y todos los documentos relacionados en el correspondiente pago.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar para revisión y aprobación del supervisor, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los **PRIMEROS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES**. En caso de no ser aprobada la factura, la supervisión hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Todas las facturas se cancelarán dentro de **los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la radicación en **LA FIDUCIARIA**

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, previa aprobación por parte de la supervisión del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se reconocerán a favor del **CONTRATISTA** contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia en la ejecución del proyecto o por demora en los pagos asociados a consignación de las vicencias presupuestales.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se realizarán previo concepto favorable del Supervisor del contrato delegado por la Agencia y del Concejo de Bogotá si es necesario.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del **CONTRATO** será por el plazo de ejecución y **DOS (02) MESES** más, correspondientes al plazo de liquidación del **CONTRATO**.

El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre **LAS PARTES** con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del **CONTRATO**.

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre **LAS PARTES** denominado **“OTROSI”**, el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del **CONTRATO**.

QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución del **CONTRATO**, a recibir la remuneración en los términos pactados en **EL CONTRATO**.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, todas las cuales se entienden integradas al contenido contractual, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Conocer a cabalidad la totalidad de disposiciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte del **CONTRATO**, anexos, así como la postulación, el **CONTRATO**, sus modificaciones, y demás disposiciones que integran el contenido contractual, para realizar la ejecución de este con eficiencia, eficacia y dentro del plazo establecido.
2. Conocer y acatar las obligaciones contractuales, así como del Manual Operativo Derivado del Patrimonio Autónomo que se encuentre vigente a la fecha.
3. Suscribir el compromiso de confidencialidad y documento de prevención de selección adversa y riesgo reputacional en el formato que le sea suministrado.
4. Informar a sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, sobre la naturaleza confidencial de

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, y garantizar que aquellos que lo requieran, de acuerdo con las indicaciones impartidas por el supervisor, suscriban compromisos de confidencialidad en los mismos términos del formato que le sea suministrado.
5. Entregar dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la suscripción del **CONTRATO** a **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, las garantías requeridas en el presente Documento Técnico de Soporte junto con el recibo y/o comprobante de pago.
 6. Presentar previo a la suscripción del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
 7. Suscribir oportunamente el acta de inicio y las demás actas que se requieran en el desarrollo de la ejecución del **CONTRATO** y hasta la liquidación de este, presentando para tales efectos los documentos correspondientes.
 8. Cumplir el **CONTRATO** teniendo en cuenta lo señalado en la Postulación, en el Documento Técnico de Soporte, los anexos y el **CONTRATO**.
 9. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
 10. Pagar y acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
 11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del **CONTRATO**, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del **CONTRATO**. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluidos en su postulación económica.
 12. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la ejecución del **CONTRATO**.
 13. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo que se exijan por el tiempo pactado en el **CONTRATO**, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
 14. Suministrar al Supervisor del **CONTRATO** toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
 15. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor, cuando a ello haya lugar.
 16. Presentar los informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del **CONTRATO** que le sean solicitados por el supervisor.
 17. Informar a través del supervisor del **CONTRATO**, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto con su respectivo soporte y el avance del **CONTRATO**.
 18. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del **CONTRATO**.
 19. Asistir a las reuniones que sean convocadas, suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
 20. Revisar integralmente la información que le sea proporcionada con ocasión a la ejecución del

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- CONTRATO** y realizar oportunamente las observaciones que procedan en caso de imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueda afectar el desarrollo del **CONTRATO**, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
21. Entregar toda la información, documentos y archivos fuente, recopilados y creados en desarrollo de la ejecución del **CONTRATO** de conformidad con las normas vigentes expedidas por el Archivo General de la Nación, las disposiciones establecidas en el GDT-RG-01_Reglamento Interno de Archivo y Correspondencia Versión 1 de la **ANIM**.
 22. Presentar oportunamente las facturas o documentos de cobro, los soportes correspondientes y los demás documentos necesarios para el pago.
 23. Presentar en caso de estar obligado, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y la Resolución No. 42 de 2020 expedida por la DIAN o la que esté vigente.
 24. Ejercer su propia vigilancia y control técnico y administrativo de los trabajos con el objeto de conseguir la correcta ejecución del **CONTRATO** y el cumplimiento de las especificaciones.
 25. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido durante la ejecución del **CONTRATO** como son: las de revisión a los estudios y diseños suministrados, con el fin de garantizar que los ajustes, complementaciones, modificaciones, tramites, licencias, permisos, cronogramas y demás que se requieran cumplan con los requerimientos técnicos para la ejecución del **CONTRATO**, debidamente aprobados por el supervisor.
 26. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del **CONTRATO**, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
 27. Asumir y responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO** y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.
 28. Indemnizar y asumir todo daño o perjuicio que se cause a **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ** a terceros, o al personal contratado para la ejecución del **CONTRATO**, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
 29. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio contra **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, por causa o con ocasión del **CONTRATO**.
 30. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la ejecución del **CONTRATO**.
 31. Abstenerse de permitir indebidamente el acceso de terceros a la información de los **CONTRATOS**.
 32. Las demás que le asigne el supervisor y que tengan relación con el objeto contractual.

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1. Presentar para aprobación del Supervisor del contrato, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato y como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación:
 - a. Plan de Trabajo o informe preliminar para la ejecución del contrato, el cual debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos tales como: planos y especificaciones, así como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrollan las actividades objeto del contrato. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato de conformidad con lo establecido en los documentos que forman parte de los ANEXOS TÉCNICOS. Dicho plan deberá tener en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas, el desarrollo cronológico de las actividades a realizar.
 - b. Cronograma de trabajo utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras de los plazos establecidos en el Plan de Trabajo el cual debe ajustarse dentro del plazo de ejecución.
 - c. Soportes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conformidad con el numeral PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, EL CONTRATISTA seleccionado deberá presentar nuevas hojas de vida dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato.
 - d. Aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte de **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ.**
2. Realizar el suministro e instalación del mobiliario requerido para el conjunto de edificios del Concejo de Bogotá, con similares características y especificaciones al mobiliario instalado en el edificio nuevo, durante el plazo de ejecución establecido, de conformidad con lo previsto en los documentos que forman parte de los ANEXOS TÉCNICOS y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso y la normativa vigente.
3. Realizar actas de las diferentes áreas del edificio en el cual se llevarán a cabo las actividades de instalación del mobiliario. Deberá incluirse en las actas fotografías de todos los espacios del edificio en los que se realicen dichas actividades o que sean proclives a ser afectados durante los trabajos objeto del contrato.
4. Entregar para aprobación del Supervisor las respectivas muestras físicas de los puestos de trabajo en donde se aprecie la calidad de los materiales y acabados del mismo, según las especificaciones técnicas exigidas para el proyecto.
5. Realizar el cerramiento provisional de las zonas objeto de instalación (si es necesario) con el fin de garantizar un área prudente para el desarrollo de los trabajos, deberá prever tránsitos peatonales para no alterar el normal desarrollo del conjunto de edificios del Concejo de Bogotá. Dicho cerramiento debe garantizar el no ingreso de ninguna persona al área operativa de instalación y debe contar con la señalización correspondiente.
6. Prever en coordinación con el Supervisor del contrato y el Concejo de Bogotá, la adecuación de un espacio provisional para el personal que llevará a cabo las actividades objeto del contrato y de un espacio para bodega de materiales
7. Realizar un recubrimiento para proteger, ascensores, pisos y los acabados de los muros de la zona a intervenir, así como de las zonas de acceso, zonas comunes y demás áreas aledañas donde se realicen los trabajos.

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

8. Mantener y entregar las áreas en las que se realizan los trabajos en perfecto estado de orden y limpieza.
9. Asumir los gastos relacionados con la adquisición, disponibilidad, montaje, transporte, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de las maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
10. Dar cumplimiento a la normativa técnica correspondiente a la instalación de mobiliario, en las versiones vigentes y actualizadas, así como a las relacionadas en los documentos con las especificaciones técnicas que forman parte de los **ANEXOS TÉCNICOS**.
11. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal ofrecido y requerido, cumpliendo con las calidades técnicas o profesionales, la experiencia general y específica relacionada en el acápite denominado **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** conforme lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual con la dedicación solicitada. Cualquier cambio que se realice en el personal ofrecido deberá contar con la aprobación del supervisor del contrato designado por la **ANIM**, de manera previa a la sustitución de los profesionales o técnicos requeridos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y específica del nuevo personal, el nuevo técnico o profesional deberá tener un perfil igual o superior a aquel que será remplazado.
12. Garantizar la disponibilidad de personal operativo para atender emergencias o imprevistos que se presenten en el desarrollo del objeto contractual.
13. Realizar comités semanales a fin de hacer el seguimiento de la ejecución del contrato y definir los parámetros de diseño y acabados a aplicar.
14. Realizar el seguimiento semanal del avance en la ejecución de la instalación y presentar informes semanales, que deberán ser aprobados por la supervisión y contener como mínimo:
 - a. Avance de cada una de las actividades programadas.
 - b. Registro fotográfico
 - c. Seguimiento de la ejecución
 - d. Relación del personal empleado en la ejecución del contrato.
 - e. Anexar el seguimiento presupuestal por ítem.
15. Llevar una bitácora de la ejecución del contrato, esto es, una memoria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes del supervisor, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director del contrato, así como del Supervisor del Contrato.
16. Entregar para aprobación del Supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución del contrato, como requisito para la suscripción del acta de entrega final y recibo a satisfacción, en físico original y dos (2) copias y en medios magnéticos, los siguientes documentos concernientes a la ejecución del contrato como lo son:
 - a. Fichas Técnicas del mobiliario instalado de acuerdo con lo establecido en los documentos que forman parte de los **ANEXOS TÉCNICOS**.
 - b. Garantía del fabricante original de los materiales suministrados.
 - c. Manuales de uso, funcionamiento y mantenimiento del mobiliario instalado y de los materiales suministrados.
 - d. Fichas técnicas de los materiales utilizados.

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

17. Garantizar el uso de procedimientos y protocolos adecuados y de seguridad en el desarrollo de la ejecución contractual, evitando cualquier daño que pueda causar o afectar la calidad, estabilidad y acabado de las instalaciones objeto de adecuación. Será de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que ocasione al inmueble, o inmuebles aledaños, estructuras, instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo que le sean legalmente imputables.
18. Responder por las reclamaciones que surjan de manera posterior al recibo a satisfacción, efectuando las reparaciones, adecuaciones arreglos y/o reemplazos a que haya lugar, de acuerdo con las garantías ofrecidas por el respectivo fabricante y/o proveedor. Lo anterior en un término máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**.
19. Ofrecer respaldo y continuidad de los productos mediante el servicio de posventa; y durante el plazo de vigencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, garantizando que los materiales y acabados usados en el mobiliario instalado, sean de fácil consecución en el mercado, evitando líneas y referencias que se descontinúen fácilmente, en caso de algún reemplazo por deterioro. Así mismo, en caso de presentarse una reclamación, el Contratista seleccionado deberá atender de manera oportuna en un tiempo que no supere las 48 horas posteriores a la solicitud de reclamación.
20. Efectuar por su cuenta y riesgo, dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud, y durante la vigencia de las garantías de cumplimiento y calidad del servicio, las reparaciones, arreglos o cambios de materiales y/o mobiliario que resulte defectuoso según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra, tanto en las áreas objeto de remodelación como en las áreas contiguas que presenten daños o deterioro con ocasión de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
21. Entregar e instalar a todo costo el mobiliario en el conjunto de edificios del CONCEJO DE BOGOTÁ, conforme las especificaciones, tipologías y requerimientos establecidos en los documentos con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 POSTULACION ECONÓMICA, Anexo 2 FICHAS TÉCNICAS DE MOBILIARIO, Anexo 3 ANEXO TÉCNICO, Anexo 4 PLANOS IMPLANTACIÓN MOBILIARIO y Anexo 5 MATRIZ DE RIESGO.
22. Conocer la información suministrada en los documentos con las especificaciones técnicas que forman parte de los ANEXOS TÉCNICOS que contienen los planos con la implantación arquitectónica de los espacios de trabajo y el inventario de mobiliario por dependencia, con la tipología aplicable para cada puesto de trabajo.
23. Realizar una visita técnica a las instalaciones del conjunto de edificios del CONCEJO DE BOGOTÁ (bajo su propio costo) y previo a la fabricación del mobiliario, con el fin de validar que las medidas del mobiliario se ajusten a los espacios destinados para su correcta instalación. La visita debe ser coordinada y programada con el Supervisor designado por la **ANIM**.
24. Proponer al Supervisor designado por la **ANIM**, los ajustes, correcciones, y optimizaciones a la documentación técnica del contrato cuando lo considere necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, si a ello hubiere lugar.
25. Realizar oportunamente los detalles constructivos que no se encuentren determinados en los anexos técnicos del proyecto, incluidos planos, especificaciones técnicas y planos de taller de las actividades que lo requieran entre otros, de los componentes necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto. Lo anterior con previa aprobación del Supervisor delegado por la **ANIM** y sin costos adicionales sobre el presupuesto.
26. Validar que el diseño de los escritorios y la disposición de las canaletas con sus troqueles se ajuste al diseño de conectividad existente para el suministro de energía regulada, no regulada, voz y datos.
27. Presentar al Supervisor del Contrato un informe detallado de la validación de medidas de los espacios

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

donde se va a instalar el mobiliario y la disposición de elementos de conectividad, previo al inicio de la fabricación de cada uno de los elementos que componen el contrato.

28. Reemplazar por defecto en su fabricación el mobiliario que presente fallas, dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, contados desde el día que sea notificada la falla en sus componentes o funcionamiento
29. Garantizar la calidad de MOBILIARIO por un período de cinco (5) años contra defectos de fabricación e instalación. Lo anterior, se debe soportar mediante un certificado de fábrica expedido por el fabricante y otro por EL CONTRATISTA, los cuales deberán ser entregados al Supervisor del contrato para el recibo a satisfacción.
30. Las demás que la Supervisión designada por la ANIM requieran y que tengan relación con el objeto contractual.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

OBLIGACIONES:

1. Pagar el valor del **CONTRATO** dentro del término establecido para el efecto, previa instrucción del Supervisor, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del **CONTRATO**.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo de **LA ANIM**.
3. Las demás que le correspondan según la naturaleza del **CONTRATO**, previa instrucción de **LA ANIM**.

DERECHOS:

1. Previa instrucción de **LA ANIM**, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del **CONTRATO**.
2. Los demás que le correspondan según la naturaleza del **CONTRATO**, previa instrucción de **LA ANIM**.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ANIM. EL CONTRATANTE, otorga a **LA ANIM**, con ocasión del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos en virtud del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CON NIT.830.053.994-4**, los siguientes derechos y obligaciones respecto del presente **CONTRATO**, así:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO** y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio de la Supervisión.
2. Autorizar y reportar el pago del valor del **CONTRATO**, por intermedio del supervisor, de acuerdo con los términos establecidos en **EL CONTRATO**.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del objeto del presente **CONTRATO**.
4. Instruir al **CONTRATANTE** acerca de la aplicación de las multas y cláusulas penales pecuniarias establecidas en el presente **CONTRATO**, oportunamente y con la antelación necesaria, para que **LA FIDUCIARIA** en su calidad de **CONTRATANTE**, una vez agotados los procedimientos establecidos en este **CONTRATO** para efectos de dar aplicación a tales multas y cláusulas penales, proceda según la

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

instrucción de **LA ANIM** al respecto.

5. Suministrar a **EL CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada, y realizar el acompañamiento necesario en las gestiones que aquél deba adelantar ante las autoridades y entidades públicas pertinentes.

NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. Previo el inicio del contrato, y en caso de existir motivos justificados por parte de **LA ANIM** y **EL CONTRATANTE** que no permitan la ejecución del proyecto, el **CONTRATO** se dará por terminado por mutuo acuerdo, sin que esta situación, implique algún costo para **EL CONTRATANTE** o para **LA ANIM**.

DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

LA FIDUCIARIA como Representante Legal, Vocera y Administradora de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (EL CONTRATANTE) podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO

Para efectos de la imposición de multas, **EL CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO** y entregará a **EL CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectivas las multas, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación; 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**; 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

caso, por parte de **EL CONTRATISTA**; 4) Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas; 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión de **EL CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, deberá pagar a **EL CONTRATANTE**, el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no paga el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, este deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento del **CONTRATISTA**, y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber del **CONTRATISTA**, de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

PARÁGRAFO CUARTO. El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del **CONTRATANTE**, para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en **EL CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATANTE podrá exigir al **CONTRATISTA**, el pago de la(s) multa(s) impuesta(s) por vía ejecutiva, para lo cual, **EL CONTRATO** más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por **EL CONTRATANTE** y aprobada mediante escrito por **LA ANIM**, constituirán título ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del presente **CONTRATO**, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el **CONTRATO** ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, **EL CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO** y entregará a **EL CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último, dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. **EL CONTRATANTE**

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1) EL CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación; **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**; **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**; **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, hará efectiva la cláusula penal; **5)** En el evento estipulado en el numeral anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión de **EL CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, pagará a **EL CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera a **EL CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. El pacto para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de **EL CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no impide a **EL CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir una garantía en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM** y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CON NIT.830.053.994-4**, garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia “**A FAVOR DE PARTICULARES**” y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016, bajo los siguientes amparos:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Deberá cubrir los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del **CONTRATO** por parte del **CONTRATISTA**, por cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del **CONTRATO**, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **DOS (2) MESES MÁS**.
- b) **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Mediante la cual **EL CONTRATISTA** garantiza la calidad de los bienes y servicios prestados, en cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del **CONTRATO**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y **CINCO (05) AÑOS MÁS**.
- c) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Mediante la cual **EL CONTRATISTA** garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del **CONTRATO**, con una vigencia igual a la vigencia del **CONTRATO** y **TRES (3) AÑOS MÁS**.

Las garantías se entenderán vigentes hasta la terminación del **CONTRATO** garantizado. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del **CONTRATO**, so pena que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** debe entregar original de la póliza, con el respectivo soporte y/o comprobante de pago.

Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del **CONTRATO** y su liquidación, so pena que la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. - PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ** declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

Nota: Las anteriores garantías deberán ser constituidas y entregadas a **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de única, Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM** y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. - PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la minuta contractual junto con el correspondiente recibo y/o comprobante de pago.

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Mediante la cual el **CONTRATISTA** garantiza la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, en cuantía equivalente a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMLLV** con una vigencia igual al plazo de ejecución del **CONTRATO**.

Las garantías se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como única vocera y administradora del

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. - PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ, declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores garantías deberán ser constituidas y entregadas a la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de única vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. - PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, y de, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta contractual junto con el correspondiente comprobante de pago.

Los efectos de las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías se entenderán vigentes hasta la terminación del **CONTRATO** y los plazos adicionales aquí estipulados para cada uno de los amparos y sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, toda vez que la acreditación del pago será requisito para la aprobación de las garantías y tal aprobación es requisito para el inicio de la ejecución del **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del **CONTRATO**, su liquidación y los plazos previstos para cada amparo, so pena que **EL CONTRATANTE** declare el incumplimiento del **CONTRATO**. Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá presentar junto con la póliza de seguro el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1066 del Código de Comercio. En la póliza deben figurar como afianzado **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA entregará a **EL CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la fecha en la cual este último le remita o entregue **EL CONTRATO** firmado, las garantías a las que se refiere la presente cláusula, junto con el recibo que acredite su pago.

PARÁGRAFO CUARTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del **CONTRATO** la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del **CONTRATO** y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO**, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es independiente del **CONTRATANTE**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA. CESIONES: Este **CONTRATO** se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, y éste no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **CONTRATANTE**, y **LA ANIM**.

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del **CONTRATO** no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **CONTRATANTE**, y **LA ANIM**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse cesión del **CONTRATO**, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario, **EL CONTRATANTE** y la aprobación previa y expresa del **CONTRATANTE** y de **LA ANIM**.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** subcontrate parcialmente la ejecución del **CONTRATO**, con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante **EL CONTRATANTE** por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO**.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATO** no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratistas y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del **CONTRATO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. **EL CONTRATO** terminará por las causas establecidas en la ley civil y comercial colombiana para efecto. En el evento de terminación del **CONTRATO**, **LAS PARTES** suscribirán el acta de liquidación respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos que señale **LA ANIM** para el efecto, así como los balances económicos realizados por **LA ANIM**, y previa instrucción de **LA ANIM** a **LA FIDUCIARIA**.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De común acuerdo entre las **PARTES**, se podrá dar por terminado **EL CONTRATO** antes de su vencimiento, mediante acta.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** con la suscripción del **CONTRATO**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para terminar unilateral y anticipadamente **EL CONTRATO** mediante oficio motivado que se comunicará al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: **1)** Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal de ser el caso; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**; **2)**

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**; **3)** Cuando **EL CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del **CONTRATO**, dentro del plazo establecido para el efecto; **4)** Cuando **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del **CONTRATO**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **5)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del **CONTRATO**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **6)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **7)** Cuando **EL CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, y **LA ANIM**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **8)** Cuando **EL CONTRATISTA** ceda **EL CONTRATO**, sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**, y **LA ANIM**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar y de que tal cesión carezca de validez; **9)** Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a tres (3) semanas; **10)** Por orden legal judicial; **11)** En virtud de la obligación a cargo de las Partes consignadas en las cláusulas de cumplimiento de normas para la lucha contra la corrupción, Origen de Ingresos, Transparencia, Cumplimiento de las Normas Anticorrupción y Lucha Contra La Corrupción contenidas en el presente Contrato, la Parte cumplida podrá terminar de manera unilateral y anticipadamente el Contrato en caso de que la otra Parte, sus socios o accionistas o cualquiera de sus ejecutivos principales o personas involucradas en la ejecución o administración de este Contrato llegará a ser: **a-** Vinculado a cualquier tipo de investigación por delitos de corrupción y/o soborno nacional o internacional; **b-** Vinculado a cualquier tipo de investigación por delitos, tales como narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades y/o delitos de alto impacto social, que, a criterio de la Parte cumplida, lo puedan afectar; **c-** Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o **d-** Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **12)** Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, se requerirá previa instrucción por parte de **LA ANIM** a **LA FIDUCIARIA**, salvo en los casos en los que exista una orden de autoridad administrativa o judicial. Para la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, se adelantará el siguiente procedimiento: **1) EL CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento de lo ocurrencia de alguno de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada o unilateral del contrato, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado y cierto el evento que da lugar a la terminación anticipada o unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**. **4) EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado para que **EL CONTRATISTA** responda con las explicaciones y soportes del caso, decidirá mediante documento escrito y motivado sobre la terminación anticipada o unilateral del contrato. La decisión de **EL CONTRATANTE**

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

La aplicación de la terminación anticipada o unilateral del contrato no impide a **EL CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que **EL CONTRATO** se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a **EL CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del **CONTRATO**, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

PARÁGRAFO TERCERO. Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas del **CONTRATO**: (i) Cualquier acción legal contra **EL CONTRATANTE**, que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del **CONTRATISTA**; (iii) Cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del **CONTRATO**, y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA** en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) Por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, previa autorización de **LA ANIM**.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del **CONTRATO**, se procederá a su liquidación en un plazo mínimo de dos (2) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las PARTES, para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

VIGÉSIMA SARLAFT: En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** cumplirá con las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT y **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar toda la información y documentación que para estos efectos le sea requerida por **LA FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **CONTRATANTE**, y/o **LA FIDUCIARIA** y/o a **LA ANIM** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL CONTRATANTE** y/o **LA FIDUCIARIA** y/o **LA ANIM**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del **CONTRATO**. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL CONTRATANTE** y/o **LA FIDUCIARIA**, esta podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **CONTRATANTE** y/o **LA FIDUCIARIA**, para lo cual aquel contratará profesionales idóneos que los representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **EL CONTRATANTE** y/o **LA FIDUCIARIA** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL CONTRATANTE** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este **CONTRATO**, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del **CONTRATO**, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del **CONTRATO**: **a)** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **(i)**. Cuando la información sea solicitada por **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM.** **(ii)**. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. **(iii)**. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA**, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **b)** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **c)** Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **d)** Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. **e)** El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia al **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello, **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada. La obligación de confidencialidad que en virtud del **CONTRATO** adquiere **EL CONTRATISTA**, subsistirá por el término necesario para efectos de mantener la indemnidad de **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y LA ANIM**, respecto de los perjuicios que se les pueda causar, relacionados con la presente obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, el término “información confidencial y/o privilegiada”, corresponde a la información que entrega **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM** al **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del **CONTRATO** y, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento en que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA garantizará, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio del **CONTRATANTE, de LA FIDUCIARIA de LA ANIM** y/o del Comité Fiduciario del **CONTRATANTE**, ha recibido o recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del **CONTRATO**, so pena de dar lugar a la terminación del mismo, y aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del **CONTRATO**, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del **CONTRATO**, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas físicamente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89, Piso 21 de Bogotá D.C., correo electrónico: buzonni_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 94 # 13 – 42 de Bogotá, D.C., correo electrónico: famoc@famoc.net.
- c. **LA ANIM:** Carrera 45 N° 108 -27 Torre 3 Piso 20 Oficina 2001 Edificio Paralelo 108. correo electrónico: comunidad@avb.gov.co

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada oportunamente por la parte correspondiente, a las demás partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DUDAS TÉCNICAS: Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo del contrato, serán discutidas con el contratista y solucionadas por la Supervisión y **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM, y del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CON NIT.830.053.994-4** a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente a **LA ANIM** para que lo resuelva, con el correspondiente concepto de la Supervisión.

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Estudios y Ejecución de Proyectos o quien la Secretaría General de la **ANIM** designe, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato y que este se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
- 2) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, requisito para efectuar los pagos.
- 3) Requerir por escrito al **CONTRATISTA** cuando éste no cumpla con la ejecución del objeto del Contrato.
- 4) Informar de manera oportuna a la Secretaría General de la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** y/o a **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sobre cualquier incumplimiento en que incurra **EL CONTRATISTA**, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de la garantía única del contrato.
- 5) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en materia de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- 6) Todas las demás que corresponda directamente a la supervisión

VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de Juramento el cual se entiende prestado con la firma del **CONTRATO**, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

TRIGÉSIMA. ANEXOS: Forman parte integrante de **EL CONTRATO** los siguientes documentos:

- 1) Documento Técnico de Soporte (DTS) que contiene la justificación de la necesidad de la contratación y sus anexos.
- 2) Instrucciones de **LA ANIM**.
- 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR).
- 4) Postulación y anexos de la misma presentados por **EL CONTRATISTA** en lo que no contradiga a **EL CONTRATO**.
- 5) Garantías.
- 6) Todos los demás documentos que, durante la ejecución del **CONTRATO**, se generen y alleguen al mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será el predio urbano localizado en la calle 36 # 28A-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y el domicilio contractual será Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: **EL CONTRATO** se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil, en el Código de Comercio y las demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o complementen.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su **CONTRATO** o con ocasión de ellas, pertenecen a **LA ANIM**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **LA ANIM**. De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

adelantadas en desarrollo del **CONTRATO**; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de **LA ANIM**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

TRIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, sus reglamentos, las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El incumplimiento o desconocimiento de esta política, acarreará las responsabilidades a que haya lugar, incluyendo el exigir las indemnizaciones, daños y perjuicios que su acción u omisión hayan generado o generen a **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM y/o a cualquier tercero**. Si en la ejecución del **CONTRATO**, se requiere la entrega a **EL CONTRATISTA** de bases de datos y/o archivos con esta clase de información, **EL CONTRATISTA** será considerado encargado del tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen; por tanto, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir su encargo en los términos y condiciones que impone la ley, y en particular las instrucciones que **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM** le indiquen, y siempre para los fines y propósitos que sean estrictamente necesarios y razonables, conforme a la autorización del titular de la información y a las políticas y lineamientos internos del **CONTRATISTA y/o LA FIDUCIARIA** y de **LA ANIM**, en materia de protección de datos. **EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento de los datos personales, deberá contar con políticas para el tratamiento de las bases de datos, y tanto **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** como **LA ANIM**, podrán en cualquier momento solicitarle al **CONTRATISTA** que entregue estas políticas, para dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes y/o a solicitudes de autoridades competentes.

TRIGÉSIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a **AL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y a LA ANIM**.

TRIGÉSIMA SEXTA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. Sin perjuicio del cumplimiento de la ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete a: (i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los reglamentos internos de **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** y sus procedimientos. (ii) Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (iii) Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes. (iv) Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y privados y, por ende, hacer más transparente la gestión pública y la gestión privada, en lo que corresponda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del supervisor del **CONTRATO**, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del **CONTRATO** y como requisito de ejecución la suscripción del acta de inicio, la aprobación de las garantías, y la siguiente información y documentación:

- a) Plan de Trabajo o informe preliminar para la ejecución del contrato, el cual debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos tales como: planos y especificaciones, así como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrollan las actividades objeto del

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

contrato. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato de conformidad con lo establecido en los documentos que forman parte de los ANEXOS TÉCNICOS. Dicho plan deberá tener en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas, el desarrollo cronológico de las actividades a realizar.

- b) Cronograma de trabajo utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras de los plazos establecidos en el Plan de Trabajo el cual debe ajustarse dentro del plazo de ejecución.
- c) Soportes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conformidad con el numeral PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, EL CONTRATISTA seleccionado deberá presentar nuevas hojas de vida dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato
- d) EL CONTRATISTA deberá presentar junto con las garantías previamente aprobadas el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio.
- e) EL CONTRATISTA deberá aportar las medidas, programas y protocolos de bioseguridad requeridos para la ejecución de proyectos de construcción establecidos por el Gobierno Nacional en las Normas COVID

PARÁGRAFO: En caso de no aprobarse en la primera entrega de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, se repetirá el procedimiento aquí establecido, hasta por máximo una revisión con plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** más y, si luego de dichas revisiones persiste la reprobación, se procederá a aplicar el procedimiento de **MULTAS** descrito en el correspondiente capítulo del presente documento

TRIGÉSIMA NOVENA. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia general y específica del personal requerido para la ejecución del **CONTRATO**. El personal mínimo requerido, se relaciona a continuación:

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Tiempo mínimo de expedición de matrícula profesional	EXPERIENCIA QUE ACREDITAR			% de dedicación MÍNIMA durante plazo de ejecución
				Como/En	Requerimiento (Número de contratos)	Requerimiento Particular	
1	Coordinador General de Proyecto	Ingeniero civil o Arquitecto o Ingeniero Industrial	Cuatro (4) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Director y/o Coordinador de Proyectos en contratos de construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación y/o mejoramiento de edificaciones que incluyan el suministro e instalación de mobiliario de oficina y/o Contrato de Suministro e instalación de	En un máximo de tres (3) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo 360 puestos de trabajo.	50%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Tiempo mínimo de expedición de matrícula profesional	EXPERIENCIA QUE ACREDITAR			% de dedicación MÍNIMA durante plazo de ejecución
				Como/En	Requerimiento (Número de contratos)	Requerimiento Particular	
				Mobiliario.			
1	Residente de obra	Ingeniero civil o Arquitecto	Cuatro (4) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Residente de obra en contratos de construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones que incluyan el suministro e instalación de mobiliario de oficina y/o Contrato de Suministro e instalación de Mobiliario.	En un máximo de tres (3) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo 360 puestos de trabajo.	100%
1	Residente SISOMA	Tecnólogo SISOMA	3 Años contados a partir de la expedición del título que lo acredita como Tecnólogo, con licencia vigente.	Residente SISOMA en contratos de construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones que incluyan el suministro e instalación de mobiliario de oficina y/o Contrato de Suministro e instalación de Mobiliario.	Dos (2) contratos certificados	No Aplica.	100%

El **CONTRATISTA** deberá presentar previo a la suscripción del acta de inicio para aprobación de la supervisión y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, la siguiente información y documentación:

Soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del **CONTRATO**. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, el contratista deberá presentar nuevas hojas de vida dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la supervisión.

Por lo tanto, en caso de no aprobarse en la primera entrega de los **CINCO (5)** días hábiles, se repetirá el procedimiento aquí establecido, hasta por mínimo una revisión con plazo de **TRES (3)** días hábiles más y, si luego de dichas revisiones persiste la reprobación, se procederá a aplicar el procedimiento de **MULTAS** descrito en el correspondiente capítulo de dicho tema en el presente documento.

Sin perjuicio de que el personal mínimo requerido sea verificado posteriormente a la suscripción del **CONTRATO**, El postulante debe manifestar en la Carta de Presentación de la Postulación que cuenta con el personal profesional y/o técnico especializado que se requiera para cumplir cabalmente con el objeto del

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 27-072/2023 CELEBRADO ENTRE FAMOC DE PANEL S.A.S. CON NIT. 860.033.419-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRATO.

Para todos y cada uno de los profesionales, el **CONTRATISTA** deberá presentar su hoja de vida y soportes de formación académica y experiencia general y específica, que deberá estar estrictamente relacionada con la especialidad a certificar. Las hojas de vida, junto con sus respectivos soportes, serán revisadas y avaladas por la supervisión del contrato, quien podrá solicitar el cambio de profesional de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida según las actividades a ejecutar.

El **CONTRATISTA** garantizará que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.

CUADRAGÉSIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El **CONTRATO** se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías. Una vez se cumplan los requisitos de ejecución, se suscribirá el Acta de Inicio.

En constancia se firma el veinte (20) de febrero de 2023.



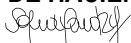
CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero de

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ



MARISOL SUAREZ VILLANUEVA

Representante Legal

FAMOC DE PANEL S.A.S.